

BOCCE

Año XCIV

Viernes

4 de Octubre de 2019

Nº5.927

ORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

570.- Calendario Laboral para el año 2020. **Pag. 1817**

571.- Decreto de fecha 19 de septiembre de 2019, por el que se determina el precio máximo de venta al público de los gases licuados del petróleo envasados, a partir del día 17 de septiembre de 2019. **Pag. 1818**

AUTORIDADES Y PERSONAL

573.- Corrección de errores del anuncio nº 184, publicado en el B.O.C.CE. Extraordinario nº 53, de fecha 24-9-2019, relativo a delegación de funciones en el Viceconsejero de Gobernación, D. José Luis Fernández Medina. **Pag. 1820**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

572.- PROCESA.-Notificación al/a la titular del D.N.I. 45.151.553-T y del D.N.I. 45.116.697-T, relativa a comparecencia de obligados al reintegro de subvenciones. **Pag. 1821**

DISPOSICIONES GENERALES**CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA****570.-****ANUNCIO**

El Ilustre Pleno de la Asamblea de Ceuta, en sesión extraordinaria celebrada el día 24 de septiembre de 2019, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

“1.- Aprobar el calendario laboral para el año 2020, que será el siguiente:

- Día 1 de enero *Año Nuevo.*
- Día 6 de enero *Epifanía del Señor.*
- Día 9 de abril *Jueves Santo.*
- Día 10 de abril *Viernes Santo.*
- Día 1 de mayo *Fiesta del Trabajo.*
- Día 13 de junio *San Antonio – Fiesta Local (sábado).*
- Día 31 de julio *Fiesta del Sacrificio (Eidul Adha).*
- Día 5 de agosto *Nuestra Señora de África. Fiesta Local.*
- Día 15 de agosto *Asunción de la Virgen. (sábado).*
- Día 2 de septiembre *Día de Ceuta.*
- Día 12 de octubre *Fiesta Nacional de España.*
- Día 7 de diciembre *Día de la Constitución Española (lunes Siguiendo al festivo).*
- Día 8 de diciembre *Inmaculada Concepción.*
- Día 25 de diciembre *Natividad del Señor.*

Conforme al calendario laboral expuesto, en las fiestas coincidentes con domingo el descanso laboral se ha pasado al lunes inmediatamente posterior, y todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 26/1992, de 10 de noviembre (BOE de 12 de noviembre).

Ceuta, 27 de septiembre de 2019
LA SECRETARIA GENERAL,

V.º B.º El Presidente
P.D.F. El Consejero de Economía,
Hacienda y Administración Pública
(Decreto de la Presidencia de
de 26 de noviembre de 2012)

Mª Dolores Pastilla Gómez

AlberTo Gaitán Rodríguez

571.-

ANUNCIO

DECRETO DEL CONSEJERO DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE CEUTA, PRESIDENTE DEL ORGANISMO AUTÓNOMO SERVICIOS TRIBUTARIOS DE CEUTA, DE FECHA 19/09/2019, CON NÚMERO 66.576, POR EL QUE SE DETERMINA EL PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO DE LOS GASES DEL PETRÓLEO ENVASADOS, A PARTIR DE LAS 00:00 HORAS DEL 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

IDENTIFICACIÓN DEL EXPEDIENTE

Asunto: Determinación del precio máximo de venta al público de los gases licuados del petróleo envasados, a partir de las 00:00 horas del 17 de septiembre de 2019.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas: 10/09/2019.

Publicación en el BOE: Núm. 222 de 16/09/2019.

Expediente: 10.744/2019. **Fecha Iniciación:** 16/09/2019

Lugar de las actuaciones: Dirección de Tributos, Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, Consejería de Economía, Hacienda y Administración Pública. C/ Padilla s/n. Edif. Ceuta Center, 1ª planta. Tfno: 956528292 y 956528293. email: jdgarcia@ceuta.es

ANTECEDENTES DE HECHO.-

Los Servicios Técnicos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta ponen de manifiesto la conveniencia de cifrar la incidencia en la determinación automática de precios, en el ámbito de los gases licuados del petróleo envasados (en adelante, GLP'S), de la potestad que a la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta le confieren las normas reguladoras de esta materia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

La Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta de los GLP'S. El artículo 2.1 de esta norma dispone:

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. *El sistema de determinación de los precios máximos de venta, antes de impuestos, establecido en esta Orden, será de aplicación a los GLP'S, en envases con carga igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg, cuya tara sea superior a 9 Kg, a excepción de los envases de mezcla para usos de los GLP'S como carburante.*

El artículo 4.3 de la misma Orden afirma:

Artículo 4. Costes de comercialización.

3. *Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y de las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización establecidos, hasta una cuantía máxima equivalente a la diferencia entre los impuestos repercutibles al consumidor en el régimen fiscal de Canarias, Ceuta y Melilla, respectivamente, y los aplicables con carácter general en el resto del territorio nacional, en función de factores específicos locales que justifiquen las diferencias en los costes de comercialización.*

El Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Recursos Humanos y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, en virtud del Decreto número 015813, de 18 de diciembre de 2013, publicado en el B.O.C.CE. 5325, de 27 de diciembre de 2013, ha establecido la variación al alza sobre los costes de comercialización de los GLP'S en nuestro ámbito territorial en 0,171125 euros/Kg de producto.

La Resolución de 10/09/2019, de la Dirección General de Política Energética y Minas (BOE NÚM. 222, de 16/09/2019), por la que se publican los nuevos precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP'S, en envases de carga igual o superior a 8 Kg, e inferior a 20 Kg, excluidos los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, determina, en su dispositivo Primero.2:

Primero. Ámbito de aplicación.

2. *Las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma de Canarias y las Ciudades de Ceuta y Melilla podrán establecer variaciones en más o en menos sobre los costes de comercialización de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 de la Orden IET/389/2015, de 5 de marzo, por la que se actualiza el sistema de determinación automática de precios máximos de venta, antes de impuestos, de los GLP'S envasados.*

El dispositivo Segundo de esta resolución afirma:

Segundo. Precio máximo de venta antes de impuestos.

Desde las 00:00 horas del día 17 de septiembre de 2019, el precio máximo de venta, antes de impuestos, de aplicación a los suministros de gases licuados del petróleo incluidos en el ámbito de aplicación de esta resolución será de **78,8419 c€/Kg.**

Realizando un **estudio comparativo con el expediente tramitado en julio de 2019**, en el cual, el precio máximo de venta antes de impuestos de los gases licuados del petróleo envasados (GLP'S), según la resolución de 11/07/2019, de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicada en el B.O.E. Núm. 168, de 15/07/2019, a partir de las 00:00 horas del día 16 de julio de 2019, era de 82,9915 c€/Kg., y que sumado a la variación al alza de los costes de comercialización (Decreto N° 015813, de 18/12/2013, 17,1125 c€/Kg), originaba un precio máximo de venta al público resultante de **100,104 c€/Kg.**

En términos análogos, esta magnitud, **tras la resolución de 10/09/2019**, alcanzará la cuantía de (78,8419+17,1125) **95,9544 c€/Kg.**

A la vista de lo anterior, el precio máximo de venta al público de los GLP'S, a partir de las 00:00 horas del 17/09/2019, se ve disminuido en 4,1496 c€/Kg.

Así pues, de la interpretación objetiva del estudio realizado, en cuanto al producto popular de la botella de butano de 12,5 Kg, resulta lo siguiente:

| PRODUCTO | FECHA | VALOR (€) |
|-------------------------|--|---------------|
| Botella butano 12,5 Kg. | Desde las 00:00 horas de 16/07/2019 | 12,51 |
| | A partir de las 00:00 horas de 17/09/2019 | 11,99 |
| VARIACIÓN % | | -4,16% |
| VARIACIÓN ABSOLUTA | | -0,52 |

PARTE DISPOSITIVA .-

Conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 18 de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta (BOCCE número 4.599, de 12 de enero de 2007), en su condición de Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta y en virtud de los Decretos por lo que se acuerda su nombramiento y se define la estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta, dictados por el Presidente de la Ciudad Autónoma de Ceuta, con fecha 21 de junio de 2019, en el ejercicio de la facultad conferida a éste por el artículo 14.2 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta y publicados en el BOCCE extraordinario N° 31, de la misma fecha, este Consejero ha resuelto:

En base a la Orden IET/389/2015, de 25 de marzo, al Decreto número 015813, del Excmo. Sr. Consejero de Hacienda, Economía, Recursos Humanos y Presidente del Organismo Autónomo Servicios Tributarios de Ceuta, publicado en el BOCCE 5325, de 27 de diciembre de 2013 y a la resolución de 10/09/2019, de la Dirección General de Política Energética y Minas, publicada en el B.O.E. Núm. 222, de 16 de septiembre de 2019, el precio máximo de venta, aplicable a los suministros de gases licuados del petróleo envasados en recipientes de capacidad igual o superior a 8 Kg e inferior a 20 Kg. de contenido de Gas Licuado del Petróleo, a excepción de los envases de mezclas para uso de los GLP'S como carburantes, **desde las 00:00 horas del día 17 de septiembre de 2019, es el siguiente:**

| FUNDAMENTO | CÉNTIMOS DE EURO/KG. |
|--|----------------------|
| PRECIO MÁXIMO SEGÚN RESOLUCIÓN 17/09/2019 | 78,8419 |
| VARIACIÓN AL ALZA DE LOS COSTES DE COMERCIALIZACIÓN, SEGÚN RESOLUCIÓN NÚMERO 015813, DE 18/12/2013 | 17,1125 |
| PRECIO MÁXIMO DE VENTA AL PÚBLICO RESULTANTE | 95,95 |

RECURSOS.-

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer, de conformidad con los artículos 8.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. 1 de Ceuta, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio, o con carácter potestativo, el recurso de reposición ante la Consejería de Economía, Hacienda, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta en el plazo de un mes, según lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

No obstante lo anterior podrá ejercitarse cualquier otro recurso que se estime procedente.

Documento firmado electrónicamente por:

ALBERTO RAMÓN GAITÁN RODRÍGUEZ
CONSEJERO (U.A. CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA)

AUTORIDADES Y PERSONAL**573.-****ANUNCIO****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN**

Por Decreto de la Presidencia de la Ciudad, de fecha 19 de septiembre, (BOCCE Extraordinario Nº 53 de 24 de septiembre) se delega en el Viceconsejero de Gobernación, la facultad de resolución mediante actos administrativos que afecten a terceros y las de autorización, disposición, compromiso de gastos y reconocimiento de la obligación en las materias de su competencia.

El Art. 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, faculta a éstas para rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Se rectifica el Decreto de fecha 19 de septiembre de 2019, en el segundo párrafo, **donde dice**

“Por Decreto de esta Presidencia de 25 de junio de 2019, (BOCCE de 26.06.19) se crea la Viceconsejería de Gobernación, y se nombra titular a D. José Luis Fernández Medina, con las funciones que se recogen en dicha resolución y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de junio de 2019, sobre estructura de Gobierno de la Ciudad de Ceuta:

- 1) *Coordinación de los medios humanos y materiales correspondientes a la Policía Local.*
 - 1) *Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento (S.E.I.S.).*
 - 2) *Servicio de Emergencias 112.*
 - 3) *Parque Móvil.*
 - 4) *Protección Civil.*
 - 5) *Vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*
 - 6) *Otorgamiento de tarjetas para llevar y usar armas de la categoría 4ª del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.*
 - 7) *Imposición de sanciones por infracciones leves relacionadas con la aplicación de los artículos 105 y 149.5 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.*
 - 8) *Autorización de la baja definitiva para la circulación de los vehículos inscritos en el inventario de Bienes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*
 - 9) *Imposición de sanciones por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.*
 - 10) *Incoación de expedientes disciplinarios a los miembros de la Policía Local y adopción de medidas cautelares, así como la imposición de sanciones a los citados funcionarios, excepto la de separación definitiva del servicio.*
 - 11) *Tráfico y seguridad vial.*
 - 12) *Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, S.A.(AMGEVICESA).*
 - 13) *Padrón de habitantes.*
 - 14) *Depósito Municipal de vehículos y procedimientos para la descontaminación y destrucción de vehículos al final de su vida útil.”*

Debe decir

“Por Decreto de esta Presidencia de 25 de junio de 2019, (BOCCE de 26.06.19) se crea la Viceconsejería de Gobernación, y se nombra titular a D. José Luis Fernández Medina, con las funciones que se recogen en dicha resolución y en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 24 de junio de 2019, sobre estructura de Gobierno de la Ciudad de Ceuta:

- 1) *Coordinación de los medios humanos y materiales correspondientes a la Policía Local.*
- 2) *Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento (S.E.I.S.).*
- 3) *Servicio de Emergencias 112.*
- 4) *Parque Móvil.*
- 5) *Protección Civil.*
- 6) *Vigilancia y protección de los edificios e instalaciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*
- 7) *Otorgamiento de tarjetas para llevar y usar armas de la categoría 4ª del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.*
- 8) *Imposición de sanciones por infracciones leves relacionadas con la aplicación de los artículos 105 y 149.5 del Real Decreto 137/1993, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Armas.*
- 9) *Autorización de la baja definitiva para la circulación de los vehículos inscritos en el inventario de Bienes de la Ciudad Autónoma de Ceuta.*
- 10) *Imposición de sanciones por infracciones en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.*
- 11) *Incoación de expedientes disciplinarios a los miembros de la Policía Local y adopción de medidas cautelares, así como la imposición de sanciones a los citados funcionarios, excepto la de separación definitiva del servicio.*
- 12) *Tráfico y seguridad vial.*

- 13) Aparcamientos Municipales y Gestión Vial de Ceuta, S.A.(AMGEVICESA).
- 14) Padrón de habitantes.
- 15) Depósito Municipal de vehículos y procedimientos para la descontaminación y destrucción de vehículos al final de su vida útil.”.

MARÍA ISABEL DEU DEL OLMO
CONSEJERA (U.A. CONSEJERÍA DE
PRESIDENCIA Y GOBERNACIÓN)
FECHA 30/09/2019

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

572.-

Ceuta, 24 de septiembre de 2019

Por medio del presente, pongo en su conocimiento la Resolución de la Consejería de Economía, Hacienda y Administraciones Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de septiembre de 2019, relativa al reintegro de la Subvención concedida, otorgándole un plazo de 10 días naturales a contar desde la publicación de esta notificación por comparecencia en BOE, al objeto de que manifieste lo que a su derecho convenga en el preceptivo trámite de audiencia, lo que se le comunica a los efectos oportunos.

“El Excmo. Sr. Consejero de Economía, Hacienda y Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de la delegación conferida por el Presidente de la Ciudad, al amparo del artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía por Decreto de fecha 21 de junio de 2019 y conforme a lo dispuesto en los artículos 21 de la Ley 7/1985 y 24 del Real Decreto Legislativo 781/1986, ha resuelto dictar con esta fecha la siguiente:

RESOLUCIÓN

El Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, “Del Reintegro de las Subvenciones”, establece la obligación de reintegrar la subvención concedida cuando concurren las causas previstas en texto legal, y dispone las líneas básicas del procedimiento de reintegro”.

El Departamento de Seguimiento y Control de la Sociedad Pública de Desarrollo de Ceuta PROCESA en cumplimiento de las tareas y funciones encomendadas en materia de verificación de los requisitos y condiciones establecidos en la normativa comunitaria de aplicación como en las correspondientes Bases Reguladoras de las ayudas, será el encargado de realizar las labores de control y seguimiento del cumplimiento de los objetivos previstos, en aquellas actuaciones cofinanciadas con fondos estructurales de la Unión Europea.

Habiendo realizado las oportunas actuaciones de seguimiento, se detectó el incumplimiento de obligaciones asumidas por los beneficiarios.

Las irregularidades e incumplimientos detectados han dado lugar a la apertura del correspondiente procedimiento de reintegro de la subvención más los intereses de demora y las sanciones que pudieran derivarse, de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, Ley General de Subvenciones, así como el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005, y las propias Bases Reguladoras de la Subvención.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley General Tributaria (Ley 58/2003, 17 de noviembre), para las notificaciones de naturaleza tributaria y artículo 40 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con las de naturaleza no tributaria, no habiendo sido posible practicar la notificación por causas no imputables a la Administración y habiéndose realizado, al menos dos intentos de notificación exigidos por los citados artículos, por el presente anuncio se cita a los obligados al reintegro, demás interesados o representantes que se relacionen con el presente anuncio, para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos en los que los mismos se incluyen.

Los obligados al pago, los demás interesados o sus representantes deberán comparecer en el plazo de 10 días naturales, contados desde la publicación de este anuncio en las oficinas de Procesa (Edificio Ceuta-Center, 1ª planta, Ceuta) en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, al efecto de practicarse las notificaciones pendientes de los procedimientos tramitados. Transcurrido dicho plazo sin que hubiera comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

El derecho de la Administración para reconocer o liquidar el reintegro prescribirá a los 4 años a computar, en el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas por el beneficiario durante un periodo determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Por su parte el artículo 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria, (arts. 31 a 34). Siendo de aplicación lo prevenido en la Ley General Tributaria y en el Reglamento General de Recaudación

Así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, las disposiciones de aplicación de cada una de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado que sean de aplicación para el cálculo de los intereses de demora, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, la Ley 39 /2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante LPACA.

El artículo 44 de la LPACA establece la práctica de las notificaciones infructuosas y expresamente dispone: “Cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o bien, intentada ésta, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de un anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado». Asimismo, previamente y con carácter facultativo, las Administraciones podrán publicar un anuncio en el boletín oficial de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio del interesado o del Consulado o Sección Consular de la Embajada correspondiente. Las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión, que no excluirán la obligación de publicar el correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

El artículo 45 del mismo cuerpo legal, establece que: “1. Los actos administrativos serán objeto de publicación cuando así lo establezcan las normas reguladoras de cada procedimiento o cuando lo aconsejen razones de interés público apreciadas por el órgano competente. En todo caso, los actos administrativos serán objeto de publicación, surtiendo ésta los efectos de la notificación, en los siguientes casos:

- a) Cuando el acto tenga por destinatario a una pluralidad indeterminada de personas o cuando la Administración estime que la notificación efectuada a un solo interesado es insuficiente para garantizar la notificación a todos, siendo, en este último caso, adicional a la individualmente realizada.
- b) Cuando se trate de actos integrantes de un procedimiento selectivo o de concurrencia competitiva de cualquier tipo. En este caso, la convocatoria del procedimiento deberá indicar el medio donde se efectuarán las sucesivas publicaciones, careciendo de validez las que se lleven a cabo en lugares distintos.

2. La publicación de un acto deberá contener los mismos elementos que el artículo 40.2 exige respecto de las notificaciones. Será también aplicable a la publicación lo establecido en el apartado 3 del mismo artículo. En los supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, podrán publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto. 3. La publicación de los actos se realizará en el diario oficial que corresponda, según cuál sea la Administración de la que proceda el acto a notificar. 4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44, la publicación de actos y comunicaciones que, por disposición legal o reglamentaria deba practicarse en tablón de anuncios o edictos, se entenderá cumplida por su publicación en el Diario oficial correspondiente.

El artículo 46 de la LPACA, dispone que: “Si el órgano competente apreciase que la notificación por medio de anuncios o la publicación de un acto lesiona derechos o intereses legítimos, se limitará a publicar en el Diario oficial que corresponda una somera indicación del contenido del acto y del lugar donde los interesados podrán comparecer, en el plazo que se establezca, para conocimiento del contenido íntegro del mencionado acto y constancia de tal conocimiento. Adicionalmente y de manera facultativa, las Administraciones podrán establecer otras formas de notificación complementarias a través de los restantes medios de difusión que no excluirán la obligación de publicar en el correspondiente Diario oficial.”

Consta hábil en el expediente el doble intento de notificación con resultado negativo.

Atendiendo igualmente a lo establecido en las Bases Reguladoras de las ayudas contenidas en el Programa Operativo FSE para Ceuta 2014-2020, OT:8, PI:8.3, OE: 8.3.4.-“Incentivar y apoyar las iniciativas de emprendimiento personal, social y colectivo, así como el empleo,” publicadas en el BOCCE Nº 5504 de 15/09/2015 y el Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 18 de enero de 2005. Siendo el porcentaje de cofinanciación de la Medida de un 80% del FSE y en un 20% la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Las Bases de Ejecución de los Presupuestos Generales de la Ciudad Autónoma de Ceuta para 2019, aprobados mediante Acuerdo Plenario de la Asamblea de Ceuta de 28 de Diciembre de 2018, BOCCE extraordinario Nº 51 de 28/12/2018, establecen, que el órgano especializado de la Consejería de Hacienda, Economía, Administración Pública y Empleo de la Ciudad Autónoma de Ceuta, PROCESA, será la encargada de la gestión económica de los mencionados Programas Operativos financiados con Fondos Europeos. (Base 37)

En lo no regulado por las presentes Bases Reguladoras Específicas se estará a lo establecido con carácter general en la normativa reguladora de subvenciones y ayudas públicas, y en particular a lo previsto en las Bases Reguladoras Generales para las ayudas cofinanciadas con Fondos EIE para Ceuta, aprobadas mediante Resolución de la Consejería de Hacienda, Econo-

mía y Recursos Humanos de la Ciudad Autónoma de Ceuta de 12 de diciembre de 2014, redactadas de conformidad con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Es Competente para acordar el otorgamiento o denegación de las solicitudes sobre fraccionamiento o aplazamiento del pago de las deudas con la Hacienda Pública al Consejero de Economía y Hacienda de la Ciudad Autónoma de Ceuta, salvo en los casos en que el importe que pretenda fraccionarse o aplazarse sea superior a 300.506,05 euros, en cuyo caso dicha competencia recaerá en el Consejo de Gobierno.

Podrán aplazarse o fraccionarse las cantidades adeudadas a la Hacienda Pública siempre que la situación económico-financiera del deudor le impida, transitoriamente, hacer frente a su pago en tiempo, de conformidad con lo establecido en los artículos 44 a 46 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. Dichas cantidades devengarán el interés de demora correspondiente, asimismo deberán ser garantizadas en los términos previstos en la Ley General Tributaria y normativa recaudatoria, aunque podrán ser dispensadas total o parcialmente de la constitución de garantías, cuando el obligado al pago carezca de bienes suficientes para garantizar la deuda y cuando las deudas tributarias sean de cuantía inferior a 18.000 euros, de conformidad con la Orden Ministerial 1030/2009, de 23 de abril.

PARTE DISPOSITIVA:

PRIMERO.- *Procede conceder un plazo de 10 días naturales a los beneficiarios que a continuación se detallan para ser notificados mediante comparecencia, después de haber realizado primero y segundo intento de notificación de procedimiento de reintegro de subvenciones.*

RELACIÓN DE NOTIFICACIONES POR COMPARECENCIA DE OBLIGADOS AL REINTEGRO DE SUBVENCIONES

| NIF/ CIF | Procedimiento | Expediente |
|--------------|-----------------------------------|------------|
| 45.151.553-T | Resolución Reintegro subvenciones | RE-13/2019 |
| 45.116.697-N | Resolución Reintegro subvenciones | RE-14/2019 |

SEGUNDO.- *Proceder a su publicación en el BOE y Bocce a efectos de notificación.*

Contra la resolución del procedimiento, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de potestativo de reposición, en el plazo de un mes, de conformidad el artículo 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo previsto en la Ley de 29/1998 de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación, o cualquier otro recurso que estime conveniente en defensa de su derecho.

Firmado por CROCE CLAVERO RODOLFO
el día 24/09/2019 con un certificado emitido
por AC FNMT Usuarios

— o —